

Conf. 9.20 (Rev.)*

Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)¹

RECONOCIENDO que, por regla general, la utilización de las tortugas marinas no ha sido sostenible y ha provocado la disminución de sus poblaciones;

RECONOCIENDO también que otros factores, como la destrucción del hábitat, la contaminación y las capturas fortuitas, tienen repercusiones graves sobre las poblaciones de tortugas marinas;

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)¹, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y enmendada en sus reuniones 14ª y 15ª (La Haya, 2007; Doha, 2010), se recomienda que, para toda propuesta de transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II con el objeto de criarla en granjas, dicho establecimiento “debe beneficiar principalmente la conservación de la población local”;

TOMANDO NOTA de que la biología singular de las tortugas marinas dificulta su utilización sostenible e impone limitaciones especiales a su explotación, lo que exige aplicar controles rigurosos;

RECONOCIENDO que la demanda de productos de tortugas marinas en algunos Estados promueve el comercio ilícito nacional e internacional;

TOMANDO NOTA de que la cooperación de los Estados del área de distribución refuerza en gran medida la conservación de las poblaciones de tortugas marinas;

CONSCIENTE de que en vista de que las tortugas marinas acostumbran regresar a determinadas playas para anidar, los Estados del área de distribución tienen un deber especial de proteger el hábitat de nidificación de las tortugas marinas y las hembras que están anidando durante la época de cría;

RECONOCIENDO que la utilización sostenible puede favorecer la conservación de las tortugas marinas y de sus hábitat;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. RECOMIENDA que:

- a) toda Parte que desee autorizar el comercio internacional de productos de tortugas marinas criadas en granjas satisfaga todos los requisitos establecidos en la Convención y en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)²;
- b) toda Parte que promueva la transferencia de una población de tortugas marinas del Apéndice I al Apéndice II, con arreglo a la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)¹, facilite la información prevista en el Anexo a la presente resolución; y
- c) toda Parte cuya población de tortugas marinas haya sido transferida del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con la presente resolución y la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)³, vele por que se establezcan y se apliquen procedimientos de presentación periódica de informes apropiados a la Secretaría. El hecho de que no se cumpla este requisito

* Enmendada en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes y corregida por la Secretaría después de las reuniones 14ª y 15ª.

¹ Corregida por la Secretaría después de las reuniones 11ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 10.18, ulteriormente corregida como Resolución Conf. 11.16, y nuevamente como Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).

² Corrección efectuada por la Secretaría después de las reuniones 11ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 5.16 (Rev.), ulteriormente corregida como Resolución Conf. 11.16, y nuevamente como Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).

³ Corregida por la Secretaría después de las reuniones 11ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 10.18, ulteriormente corregida como Resolución Conf. 11.16, y nuevamente como Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).

y no se demuestre que se favorecerá la conservación de la población o que se han cumplido los demás requisitos previstos en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)¹ podrá dar lugar a la aplicación del párrafo 5 c) de dicha resolución bajo.

Anexo

Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)¹

1. Gestión de los recursos

A. Información biológica

La propuesta deberá aportar información sobre la biología, la gestión y la extensión geográfica de cada una de las poblaciones que vayan a ser afectadas en toda su área de distribución. La extensión geográfica deberá describirse empleando técnicas científicas idóneas. Se entenderá que la región abarca a todos los Estados del área de distribución y a las aguas en que se halle la población.

Deberán especificarse las siguientes características de la población de tortugas marinas objeto de la propuesta de cría en granjas:

- a) Distribución de la población. Describir las áreas de nidificación actuales (e históricas, si es posible), las zonas de alimentación y el área de migración de la población. Los lugares de anidamiento donde se recogerán huevos o crías recién eclosionadas deberán describirse detalladamente.
- b) Situación y tendencias de la población. Describir la población y sus tendencias empleando índices de abundancia correspondientes a las distintas etapas de la vida, con especial referencia a la estructura por edades y tamaño de la población.
- c) Reproducción. Aportar una estimación o un cálculo de la tasa de reproducción anual o del volumen de producción anual (por ejemplo, número de huevos y/o crías recién eclosionadas).
- d) Mortalidad de la población. Aportar una estimación sobre la incubación eficaz y la mortalidad de la población ocasionada por el hombre.

B. Gestión nacional

Uno de los requisitos para que se apruebe una propuesta de cría en granjas será la aplicación efectiva de un plan nacional de gestión de las tortugas marinas. El plan comprenderá:

- a) Control. Descripción del programa anual de control de las tendencias de la población y los índices de mortalidad.
- b) Protección del hábitat. Todas las playas de anidamiento, áreas de alimentación y otros hábitat importantes deberán estar protegidos contra las perturbaciones, inclusive contra el aprovechamiento, la urbanización y la contaminación.
- c) Reglamentación de la recolección. Por regla general, sólo deberán recolectarse para la cría en granjas los huevos y/o las crías recién eclosionadas. Deberá especificarse la cantidad (o el porcentaje) anual de huevos que se proponga trasladar a la granja de cría. También deberá indicarse la tasa de recolección propuesta, que se expresará como porcentaje de la producción natural de la población que se esté recolectando para la cría en granjas.
- d) Protección de la población. Informar sobre la mortandad de tortugas marinas provocada por el ser humano, por ejemplo, la recolección no controlada, las capturas fortuitas a raíz de la pesca y la contaminación del hábitat, y deberá disponerse de mecanismos para controlarla.
- e) Normas relativas a la suspensión de la recolección. Proponer umbrales máximos de tendencias de la población y cambios en su situación, mortalidad o hábitat, cuya infracción

acarrearía la suspensión automática de la recolección o la adopción de nuevas medidas de conservación.

C. Gestión regional

Habida cuenta del comportamiento migratorio de las tortugas marinas, el segmento de la población que se halle dentro de la jurisdicción de un Estado cualquiera no puede ser considerado de forma aislada. Los Estados del área de distribución de la mayoría de la población deben participar en toda gestión de la población.

Toda Parte que presente una propuesta de cría en granjas deberá elaborar y aplicar eficazmente un protocolo de gestión regional encaminado a promover la conservación de la población.

- a) Se deberán describir las actividades que realice el autor de la propuesta para impulsar la cooperación regional en materia de gestión entre los Estados del área de distribución que compartan la mayoría de la población. La gestión regional deberá prever mecanismos de cooperación para:
 - i) evaluar el estado de conservación de la población en todo el área de distribución y determinar las zonas clave de captura (por ejemplo, lugares de reproducción y anidamiento);
 - ii) vigilar de forma regular las tendencias de la población mediante una evaluación de las causas de la mortalidad anual que incluya una valoración de los efectos del establecimiento de cría en granjas;
 - iii) proteger eficazmente las playas de anidamiento importantes y otros hábitat esenciales (por ejemplo, las zonas de alimentación);
 - iv) reglamentar la recolección y la venta interna de especímenes de tortugas marinas, si procede; y
 - v) aplicar eficazmente los controles necesarios para evitar que se fomente el comercio ilícito de productos de poblaciones silvestres.
- b) El protocolo de gestión regional encaminado a promover la conservación de las tortugas marinas en el medio silvestre deberá documentar también la legislación de conservación y los controles al comercio de los Estados del área de distribución y establecer un foro que sirva para preparar controles del comercio, actividades de ejecución y otras medidas de conservación complementarias o más eficaces.

2. **Controles al comercio**

Los autores de las propuestas deberán tomar todas las medidas razonables para velar por que el comercio de productos de los establecimientos de cría en granjas autorizados no fomenten un aumento del comercio de productos de otras fuentes que perjudique la supervivencia de esa población, de otras poblaciones o de otras especies de tortugas marinas, ni sea la causa de ese comercio. En consecuencia, la Parte proponente deberá cerciorarse de que en el país y en todo país de destino de los productos del establecimiento de cría en granjas se cuente con marcos jurídicos y dispositivos administrativos adecuados de vigilancia y presentación de informes, así como con capacidad de ejecución local o nacional adecuada antes de que se autorice el comercio internacional. En particular, la Parte proponente deberá:

- a) comprometerse a limitar las exportaciones de productos derivados de la población a que se refiera su propuesta a los del establecimiento de cría en granjas en cantidades determinadas (por ejemplo, se podrá establecer un cupo) que se puedan cubrir con la producción propuesta del establecimiento de cría. Los Estados importadores se comprometerán a suministrar información sobre sus leyes nacionales que rijan la importación, la reexportación, la tenencia, la compraventa y el transporte de tortugas marinas, sus partes y derivados, y a comunicar las medidas adoptadas para controlar las existencias disponibles de tales especímenes.
- b) documentar su legislación nacional y sus mecanismos de ejecución (incluidos los de todo territorio o unidad política de ultramar), que regulen la captura de tortugas marinas del medio silvestre, la tenencia, la compraventa, el transporte, la importación y la exportación de tortugas marinas y de sus partes y derivados.

- c) inscribir en un registro todas las existencias disponibles de partes y derivados de tortugas marinas en el territorio sometido a su jurisdicción y promover sistemas de marcado y control para velar por que tales artículos se puedan distinguir fácilmente de los artículos similares procedentes de los establecimientos autorizados de cría en granjas.
- d) describir los procedimientos de marcado y seguimiento de la totalidad de las partes y los derivados de los establecimientos autorizados de cría en granjas que hagan posible identificar de forma inequívoca sus productos, inclusive métodos de marcado de los productos y embalajes, los tipos de embalaje, los métodos y las rutas de transporte, la documentación de los productos, el almacenamiento seguro de los productos, el control de los inventarios hasta el momento de la exportación y especificar la cuantía máxima de productos (cupos) que se exportará anualmente.

3. El establecimiento de cría en granjas

Para cumplir la recomendación en el párrafo 2 d) ii) de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)¹, el autor de la propuesta deberá suministrar información sobre:

- a) Las finanzas del establecimiento. Nombres de los propietarios y un plan comercial y financiero que tenga en cuenta la demanda del mercado y las metas y objetivos de producción.
- b) Los locales. Descripciones acordes con normas técnicas y profesionales:
 - i) del establecimiento, el lugar geográfico en que se halle, su distribución, tamaño y especificaciones técnicas;
 - ii) de las instalaciones para albergar el plantel, así como las de almacenamiento de alimentos, cuarentena, matanza, elaboración, refrigeración y congelación;
 - iii) de la fuente de abastecimiento de agua de mar, inclusive circulación, filtrado, eliminación de desechos y sistemas de control de calidad; y
 - iv) del personal, inclusive el número y las aptitudes profesionales del personal técnico y administrativo, y número de empleados de apoyo.
- c) Los procedimientos operativos, teniendo en cuenta:
 - i) la recolección del plantel, con inclusión de la ubicación de los lugares de abastecimiento, los métodos de captura y separación de especímenes, las categorías por edad y tamaño de los especímenes (por ejemplo, huevos, crías recién eclosionadas), las épocas de captura, el número de especímenes que se tiene previsto capturar por año y el porcentaje de la producción natural anual que representa la recolección, los métodos de manipulación y transporte hacia el establecimiento de cría en granjas y los índices de lesiones y mortalidad durante la captura y el transporte;
 - ii) la densidad de ocupación, inclusive el número de tortugas marinas por 1.000 litros de agua de mar y metros cuadrados de superficie y su peso;
 - iii) los programas de producción, inclusive perfiles de producción por categorías de edad y tamaño, tasas de crecimiento, métodos empleados para identificar los planteles del establecimiento de cría, procedimientos de eliminación selectiva excluyendo la recolección, información sobre la mortalidad que no guarde relación con la recolección, métodos de eliminación de los despojos de los especímenes muertos por motivos ajenos a la recolección y número de especímenes, clasificados por categorías de edad y tamaño, que se recolectarán cada año;
 - iv) la alimentación, inclusive la fuente de los alimentos, su composición alimenticia general, la evaluación de los aditivos y agentes contaminantes y el régimen de alimentación (cantidad, frecuencia y método de distribución);

¹ Corregida por la Secretaría después de las reuniones 11ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 10.18, ulteriormente corregida como Resolución Conf. 11.16, y nuevamente como Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).

- v) la atención sanitaria, inclusive métodos de vigilancia, atención veterinaria y métodos de tratamiento; y
 - vi) los métodos de matanza, inclusive la selección de especímenes, métodos empleados para recolectar y transportar especímenes al sitio de elaboración, técnicas de matanza incruentas, técnicas de elaboración, eliminación de residuos.
- d) Los archivos. Indicar qué métodos se aplicarán para inspeccionar y supervisar los archivos que lleve el establecimiento de cría en granjas.
- e) Los beneficios. Indicar qué beneficios reportará el establecimiento a la población local.

4. Relación sucinta de los beneficios para la población

Los autores de propuestas deberán hacer una descripción resumida de los mecanismos judiciales y ejecutivos que evitarán los efectos perjudiciales de la reanudación del comercio lícito y de los beneficios que aportan o está previsto que aporten las actividades de gestión a la población que se recolectará para establecimientos de cría en granjas, inclusive los protocolos regionales de gestión.

5. Presentación de informes

Los autores de propuestas que consigan la transferencia de su población de tortugas marinas del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a la presente resolución, deberán incluir en sus informes anuales información actualizada sobre: la situación y las tendencias de la población; todo cambio en la zona de playas que sirva de hábitat de anidamiento adecuado; todo cambio en las actividades encaminadas a hacer cumplir la ley; y las enmiendas a los acuerdos de cooperación para conservar y gestionar los recursos de tortugas marinas. Asimismo, en los informes deberán exponerse con detalle los avances logrados en la elaboración y aplicación de protocolos regionales de gestión eficaces, y sus características.